

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

276**MÓSTOLES NÚMERO 2**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA ISABEL CANO CAMPAÑA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 02 de Móstoles, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1484/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. JERROLD DE LIMA REDILLAS frente a CLIC PRODUCTS SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución del tenor literal siguiente :

En Móstoles, a diez de enero de dos mil dieciocho

Vistos por mí, AGUSTÍN SERRANO DE HARO SÁNCHEZ, Juez de refuerzo adscrito al Juzgado de lo Social número 2 de Móstoles, los autos con el número 1484/2017, sobre Cantidad, seguidos a instancia de JERROLD DE LIMA REDILLAS contra CLIC PRODUCTS S.L., con citación al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, dicto EN NOMBRE DEL REY la siguiente

SENTENCIA N° 6/2018**FALLO**

ESTIMAR PARCIALMENTE la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por de JERROLD DE LIMA REDILLAS contra CLIC PRODUCTS S.L., con citación al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, y en su virtud

CONDENAR al pago de la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (8.894,51€), por los conceptos de liquidación y finiquito (1.619,20 euros brutos) e indemnización por despido colectivo (7.275,31 euros netos).

Dicha cantidad deberá incrementarse en 153, 98€ en concepto de intereses moratorios por deuda salarial, y en el resultado de aplicar el interés legal del dinero sobre la cantidad extra salarial 7.354,38€ a contar desde el 7 de septiembre de 2017 y hasta la fecha del dictado de esta sentencia. La cantidad total adeudada (capital objeto de condena más intereses por deuda salarial ex art 29.3 ET más intereses por deuda extra salarial ex art. 1108 CC) devengará, desde el momento del dictado de esta sentencia, los intereses procesales concurrentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 576 LEC.

No ha lugar a emitir pronunciamiento judicial alguno en relación con el Fogasa, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que, de acuerdo con lo prevenido en la ley, puedan en su momento determinarse.

Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de anunciarlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta de este juzgado 2851-0000-00-1484-17 abierta en la oficina del Banco Santander 1564 sita en Avda. Constitución 52 de Móstoles, aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria a la cuenta del Banco Santander de este juzgado con IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando en el campo "observaciones o concepto de la transferencia" los dígitos 2851-0000-00-1484-17.

Expídase testimonio de esta Sentencia, que se unirá a las actuaciones, y llévase el original al Libro de Sentencias.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CLIC PRODUCTS SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a treinta de enero de dos mil dieciocho.

LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/6.177/18)

